

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 795

RAD: 76001400302020140097100

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El demandante señor JOSE ORLANDO GARCIA PARRA, solicita el desarchivo del expediente para la reproducción del oficio No. 7.059/2015 del 7 de diciembre de 2015, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y copia del DVD de la audiencia de conciliación, para efectos, de proceder a su inscripción en dicha oficina, por ser procedente la petición, teniendo en cuenta que allegó los aranceles correspondientes, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ORDENAR la reproducción del oficio No. 7.059/2015 del 7 de diciembre de 2015, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

2. ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas y la grabación del DVD de la audiencia de conciliación, para el efecto deberá aportar las expensas para tal fin y el arancel del DVD.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.524

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00604 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.864

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00708 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 7 de marzo del 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.865

RAD: 760014003020 2021 00308 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **pago total de la obligación**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien **por pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dichos efectos, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante de placas MHO-989. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MEOA


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.867
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00556 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo siete (7) del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, la parte actora a través de su apoderada judicial allega solicitud que se dé por terminado el presente asunto por **pago total de la obligación.**

La anterior solicitud, el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra la señora **ISABEL CRISTINA CALERO** por **pago total de la obligación.**

2º.- Como quiera que en el presente asunto no se registró la medida de embargo, no hay lugar a librar el oficio de desembargo.

3º.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.867
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00807 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo siete (7) del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, la parte actora a través de su apoderado judicial allega, solicitud que se dé por terminado el presente asunto por carencia de objeto.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** adelantado por **FINANZAUTO S.A** contra **DAVID ANDRES HORMIGA BARONA** por carencia de objeto.

2º.- Como quiera que en el presente asunto no se registró la medida de embargo, no hay lugar a librar el oficio de desembargo.

3º.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

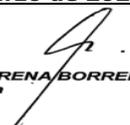

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 917

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00083-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ADRIANA ALEJANDRA, WILLIS y CHRISTIAN EDWARD VIEDMAN LOPEZ, en su calidad de herederos del causante CESAR ALBETTO BONILLA, el apoderado judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando el escrito y el respectivo correo electrónico, puede apreciarse que el profesional del derecho no subsanó en debida forma este asunto, pues, no allegó al plenario un “nuevo” poder como se indicó en el numeral primero del auto inadmisorio, pues, faltó el poder de la señora ADRIANA ALEJANDRA VIEDMAN LOPEZ.

De otra parte, existe una incongruencia en los valores del activo, pues, de una parte indica que avalúa el bien inmueble motivo de sucesión en la suma de \$164.770.500,00M/cte., y de otro lado, declara el activo por menos valor, la suma de \$ 109.847.000,00M/cte., así las cosas no hay claridad con respecto a lo que el actor declara en dicho asunto y esa disyuntiva no puede trasladarse al Juez del conocimiento.

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de MARZO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria